

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SONOMEDICS, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-286/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2632 /2014

México, D. F. a 30 de abril de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en
el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, Año de Octavio Paz".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SONOMEDICS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T53-2013 consolidada IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir necesidades del IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), de la SEDENA, del ISSSTE, de la SSA, de la SEMAR y de PEMEX ejercicio fiscal 2014, específicamente respecto de las claves 060.207.0070.00.01, 060.820.0366.00.01 y 060.820.0374.00.01; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000126 de fecha 07 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/ 6834 /2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, manifestó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como lo es el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud. Acorde con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el cual el Presidente de la República, presentó las metas nacionales poniendo énfasis en tres estrategias transversales, una de las cuales corresponde al sector salud y para que las Dependencias y Entidades participantes se encuentren en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las políticas nacionales de salud, es indispensable que se avance en la construcción de un sistema nacional de salud universal, garantizando la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud. Los resultados esperados de esa estrategia transversal son: evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0092/2014 de fecha 09 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T53-2013 sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000126 de fecha 07 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/ 6834 /2014 de fecha 23 de diciembre de 2013, manifestó que el 20 de diciembre de 2013, se efectuó la firma del contrato en el IMSS; asimismo, remite la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0093/2014 de fecha 09 de enero del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., y GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/000643, de fecha 16 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación



de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6834/2013 de fecha 23 de diciembre de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito sin fecha recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 de enero de 2014, el C. Adalberto García Joaquín, Representante Legal de la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*. Transcrita líneas arriba. -----
- 6.- Por escrito de fecha 29 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa Grupo Moravi, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*. Transcrita líneas arriba. -----
- 7.- Por proveído de fecha 14 de abril del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por la empresa Sonomedics, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme en su escrito de fecha 17 de diciembre 2013, las del área convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de fecha 16 de enero de 2014, así como las de las empresas Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., en su escrito sin fecha, y Grupo Moravi, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 29 de enero de 2014, en su carácter de terceros interesados, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2328/2014, de fecha 14 de abril de 2014, se puso a la vista de la empresa inconforme y a las empresas terceros interesados, el expediente en que se actúa para que en el término de



tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----

- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a la empresa SONOMEDICS, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, así como de las empresas INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., y GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 67, 74 fracciones II, V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha el 06 de diciembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el numeral 2.1.A de la convocatoria se estableció que los licitantes debían acompañar a la proposición técnica, copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS; sin embargo de conformidad con el oficio número CAS/2/UR/258/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos en la COFEPRIS, se tiene que no se ingresó en dicha Institución, prórroga del Registro Sanitario número 00104E2000SSA y por tanto es evidente que el mismo no se encuentra vigente, desprendiéndose que la prórroga del Registro Sanitario en comento, no fue tramitada y por tanto la empresa ganadora no cumple con el requisito establecido en el numeral 2.1 de la convocatoria. -----

Que la empresa Grupo Moravi, S.A. de C.V., presentó propuestas para las claves 060.820.0366.00.01 y 060.820.0374.00.01, desprendiéndose que el Registro Sanitario número 1751E2002SSA únicamente hace referencia a la cánula nasal, siendo éste un componente de los bienes relativos a las claves 820.0366.00.01 y 060.820.0374.00.01, esto es, el referido registro sanitario no acredita fehacientemente que las claves 820.0366.00.01 y 060.820.0374.00.01, se apeguen a la descripción del Cuadro Básico, incumpliendo en consecuencia con lo solicitado en el punto 2.1.A de la convocatoria. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que para cumplir con lo que establecen los artículos 35, 36, 36 Bis, 37 y 38 de la Ley, en relación con el 46 de su Reglamento, la convocante de forma cualitativa analizó y evaluó la documentación presentada por todos y cada uno de los licitantes participantes en el proceso licitatorio en cita, para poder emitir el Dictamen Técnico-Económico correspondiente, y en el caso de la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A de C.V., se verificó el cumplimiento a los numerales 2.1, 2.1 A, 6, 6.1 y 6.4 -----

Que la oferta técnico económica de la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A de C.V., respecto de la clave 060.207.0070.00.01, cumplió con los requisitos requeridos en la convocatoria, lo anterior al haber exhibido la Autorización Sanitaria, esto es, el Registro Sanitario número 00104E2000SSA, lo cual al corroborarlo con sus anexos 13 y 15 de su propuesta la información fue congruente. -----

Que en el momento de emitir el fallo de se desconoce el estatus que pueda tener un documento o si alguna empresa o persona física está alterándola información o está exhibiendo algún documento apócrifo y para el caso que nos ocupa no se sabe que situación priva frente alguna entidad o departamento de la Administración Pública de las empresas que participaron. -----

Que respecto a que el Registro Sanitario de la empresa Grupo Moravi, S.A. de C.V., únicamente hace referencia a la cánula nasal, se tiene que cuando en los Registros Sanitarios que amparan las claves ofertadas, no se identifica la totalidad de las características del insumo requerido, el área convocante se auxiliaría de los anexos, técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones y características de ellos, que el licitante haya entregado como parte de sus propuesta, los cuales son requeridos en el numeral 6.1 inciso C), requisito que fue cumplido por la empresa tercero interesada. -----

La empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente: -----

Que es falso que el Registro Sanitario número 00104E2000SSA, expedido a favor de su representada, emitido por la COFRERIS, no se encuentra vigente. -----

Que la COFEPRIS mediante oficio número de entrada 093300RR040325, de fecha 27 de noviembre de 2009 otorgó prorroga al Registro Sanitario que nos ocupa, señalando como fecha de vencimiento el día 27 de noviembre de 2014. -----

Que mediante oficio número 103300402A1052 de fecha 20 de julio 2011, otorgó modificación a las condiciones del Registro Sanitario número 00104E2000SSA. -----

Que por oficio número 133300402A0005 de fecha 15 de enero de 2013, se le otorgó una nueva -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-286/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2632 /2014

- 6 -

modificación a las condiciones del Registro Sanitario número 00104E2000SSA, dicho documento que por ser el último expedido por la autoridad sanitaria, fue presentado ante la Convocante, para acreditar lo solicitado en el numeral 2.1 A de la convocatoria.-----

La empresa Grupo Moravi, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente:-----

Que la empresa inconforme afirma que, debido a que se refiere como cánula nasal, ello no coincide con el producto requerido por la Convocante, sino que sólo es uno de sus componentes, por lo anterior se debe de tener en cuenta, que la denominación genérica o distintiva de un producto y que es aquella con la que se identifica a través del Registro Sanitario, no es más que un elemento del registro sanitario, que si bien es cierto la denominación hace referencia al producto y su finalidad o característica principal, también es cierto que no determina al mismo, ni mucho menos puede concebirse como la determinación total del Registro.-----

Que el hoy inconforme manifiesta que en la página de la COFEPRIS, se puede apreciar el Registro Sanitario del producto ofertado por su mandante, sin embargo, falta a la verdad, puesto que esta página sólo indica lo que son los registros sanitarios otorgados, la inconforme describe sin precisión donde puede ingresar a los mismos.-----

Que la denominación usada por el inconforme, es decir la denominación genérica, no es otra cosa más que un medio para poder identificar fácil y comúnmente a un dispositivo, por lo que no puede entenderse que sirva este elemento para calificar la totalidad de las características y propiedades con las que cuenta el producto objeto del Registro Sanitario en cuestión.-----

Que las denominaciones genéricas y distintivas tienen como fin distinguir el insumo frente a otros de diversas clases, o bien frente a otros de la misma clase, por lo que ningún concepto puede entenderse que la denominación como lo pretende hacer valer el inconforme, delimite o incluso indique todas y cada una de las características del insumo que ampara el Registro Sanitario.-----

Que la denominación genérica Cánula Nasal no limita a todas las características de los productos ofertados por su representada, el Registro Sanitario número 1751E2002 SSA abarca varias presentaciones de productos o líneas de productos cuyo elemento común es precisamente las cánulas nasales.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de abril de 2014, por su propia y especial naturaleza se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en:-----

a).- Las presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa Sonomedics, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2013, que obran a fojas 016 a la 021 expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 6,999 de fecha 04 de mayo de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 82 en el Estado de Sonora, cotejado por personal de esta Área de Responsabilidades con su copia certificada; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T53-2013, Acta de Junta de



Aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 22 de octubre de 2013, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la licitación en comento de fecha 29 de noviembre de 2013, Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 06 de diciembre de 2013, propuestas de las empresas Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., y Grupo Moravi, S.A. de C.V. La Presuncional Legal y Humana.-----

Así como las presentadas en su escrito de fecha 10 de abril de 2014, que obran a fojas 611 a la 655 consistentes en: Oficios números CAS/2/UR/258/2013 y CFS/1UE/1263/2013 de fechas 29 y 15 de octubre de 2013, Memorándum números CIS/3/OR/1066/2013 y COS/2/UR/000366/2013 de fechas 14 y 15 de octubre de 2013, oficios números CGSFS/1/OR/369/2013, CEMAR/657/2013, SG/1/OR/957/2013 de fechas 18, 22, 11 de octubre de 2013, respectivamente, Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales, con número de folio 1215100166413 de fecha 08 de octubre de 2013.-----

- b).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 16 de enero de 2014, que obran a fojas 082 a la 495 del expediente en que se actúa, consistentes en: CD que contiene resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Consolidada LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 22 de octubre de 2013, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en comento, de fecha 29 de octubre de 2013, Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 19 de noviembre de 2013, Acta de Fallo de la Licitación en cuestión, de fecha 06 de diciembre de 2013, propuestas de las empresas Sonomedics, S.A. de C.V., Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., y Grupo Moravi, S.A. de C.V., Soporte cualitativo al soporte documental de las propuestas técnicas, presentada para la Licitación Pública Nacional Consolidada LA-019GYR047-T53-2013, realizada por el área Médica, así como la Presuncional Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones.-----
- c).- Las presentadas por el C. Adalberto García Joaquín, representante legal de la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito sin fecha, visibles a fojas 506 a la 525, del expediente en que se actúa consistentes en: Escritura Pública número 36,980 de fecha 19 de diciembre del 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con copia certificada y copia de la credencial para votar a nombre del [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, Prorroga del Registro Sanitario número 00104E2000 SSA, de fecha 27 de noviembre de 2009, Modificación del Registro Sanitario número 00104E2000 SSA, de fecha 20 de julio de 2011, Modificación del Registro Sanitario número 00104E2000 SSA, de fecha 15 de enero de 2013, así como la presuncional Legal y Humana. ----
- d) Las presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa Grupo Moravi, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 29 de enero de 2014, visibles a fojas 538 a la 550, del expediente en que se actúa consistentes en: Escritura Pública número 3,703 de fecha 27 de abril del 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 117 de Guadalajara, Jalisco, copia de Cédula Profesional expedida a favor del [REDACTED] por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, Modificación del Registro Sanitario número 1751E2002 SSA, de fecha 04 de julio de 2013, así como la presuncional.-----
- v.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en el escrito inicial, en el sentido que: *...la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060.207.0070.00.01 indicó en el ANEXO 13 (trece),*

relativo a su propuesta económica, que para los circuitos para ventilador volumétrica presentaba el Registro Sanitario número 00104E2000SSA..., se realizó una consulta a fin de que la Cofepris, informara si el Registro Sanitario número 00104E2000SSA, fue prorrogado y que por tanto continuara vigente, obteniendo como respuesta el oficio número CAS/2/UR/258/2013, de fecha 29 de octubre de 2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos en la Cofepris..., en el que se informa que no se ingresó en dicha Institución prorroga del Registro Sanitario número 00104E2000SSA, y por tanto es evidente que el mismo no se encuentra vigente..., es evidente que la prórroga del Registro Sanitario número 00104E2000SSA, NO FUE TRAMITADA, por tanto el Registro Sanitario que debió presentar la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., NO CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.1.A DE LA CONVOCATORIA..., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 6 de diciembre de 2013, al adjudicar la clave 060.207.0070.00.01, a la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que contrario a lo expuesto por la empresa accionante en su escrito de inconformidad en el sentido que en el numeral 2.1 de la convocatoria se estableció que los licitantes debían acompañar a la proposición técnica, copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS; sin embargo de conformidad con el oficio número CAS/2/UR/258/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos en la COFEPRIS, se tiene que no se ingresó en dicha Institución, prórroga del Registro Sanitario número 00104E2000SSA y por tanto es evidente que el mismo no se encuentra vigente, desprendiéndose que la prórroga del Registro Sanitario en comento, no fue tramitada y por tanto la empresa ganadora no cumple con el requisito establecido en el numeral 2.1 de la convocatoria, se tiene que en el punto 2.1.E de la convocatoria se requirió lo siguiente:-----

2.1.E.- En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:

a) Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga.



- 9 -

- b) *Copia simple legible del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010.*
- c) *Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga de Registro Sanitario.*

De lo que se tiene que en caso que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 del Ley General de Salud, se deberá de presentar copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga, así como la copia simple legible del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS, a más tardar el 24 de febrero de 2010 y carta membretada del Titular del registro Sanitario en el que se indique que el trámite de prórroga fue sometido en tiempo y forma. -----

Ahora bien, el inconforme para acreditar que la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., cumplió lo solicitado en el punto antes transcrito, adjuntó el documento que obra visible a fojas 611 de los autos administrativos, consistente en el oficio número CAS/2/UR/258/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos en la COFEPRIS, en el que refiere que en atención a la solicitud en donde se requiere copia de la prórroga del Registro Sanitario No. 00104E2000 SSA, otorgado a INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Comisión de Autorización Sanitaria, de advierte que no se ingresó la prórroga de Registro número 00104E2000 SSA, documento que si bien es cierto acredita lo que en él se consigna, también lo es que la empresa tercera interesado para dar cumplimiento al citado punto 2.1 inciso E) adjuntó a su propuesta la documental visible a fojas 343 a la 346 de los autos administrativos, consistente en la Modificación del Registro Sanitario número 00104E2000 SSA, que en la parte que interesa refiere lo siguiente: -----

"SECRETARIA DE SALUD

**MODIFICACION DEL REGISTRO SANITARIO NO.
00104E2000 SSA
No. DE SOLICITUD
133300402A0005**

...
Fecha de Prórroga del Registro Sanitario: 27 de noviembre de 2009.

Fecha de emisión: 15 de enero de 2013

Fecha de Vencimiento: 27 de noviembre de 2014

..."

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita, que el Registro Sanitario en comento se prorrogó el 27 de noviembre de 2009, teniendo una fecha de vencimiento del 27 de noviembre de 2014, desprendiéndose en consecuencia que a

dicho registro no le resultaba aplicable lo establecido en el punto 2.1 E incisos a) y b) de la convocatoria, que indican: -----

2.1.E.- *En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:*

a) Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga.

b) Copia simple legible del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010.

Lo anterior es así, pues los licitantes que no contaran con Registro Sanitario vigente, debían exhibir junto con su propuesta, el acuse de trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010, y en el caso que nos ocupa, el Registro Sanitario No. 00104E2000 SSA, que exhibió la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., con su propuesta, se encontraba vigente, razón por la cual no le resultaba aplicable los incisos a) y b) del punto 2.1 E de la convocatoria, antes transcrito, lo anterior se corrobora con lo aducido por la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A DE C.V., al señalar en su escrito de desahogo de derecho de audiencia que: *es falso que el Registro Sanitario número 00104E2000SSA, expedido a favor de su representada, emitido por la COFRERIS, no se encuentra vigente. Que la COFEPRIS mediante oficio número de entrada 093300RR040325, de fecha 27 de noviembre de 2009 otorgó prórroga al Registro Sanitario que nos ocupa, señalando como fecha de vencimiento el día 27 de noviembre de 2014, por tanto, resultan infundados los argumentos expuestos por la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V.* -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, en el sentido que: *...la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., presentó propuesta, entre otras, para las claves 060 820 0366 00 01; y 060 820 0374 00 01, indicando por las mismas el Registro Sanitario número 1751E2002SSA..., se advierte que el Registro Sanitario número 1751E2002SSA, únicamente hace referencia a la "cánula nasal" siendo ésta sólo un componente de los bienes relativos a las claves 060 820 0366 00 01; y 060 820 0374 00 01..., la empresa Grupo Moravi, S.A. de C.V., indicó en su Propuesta Económica en relación a las claves 820 0366 00 01; y 060 820 0374 00 01 un Registro Sanitario cuya descripción es incongruente con la propia descripción que insertó en dicha propuesta..., que la proposición presentada por la empresa Grupo Moravi, S.A de C.V., se ubicó en las causales de desechamiento previstas en el numeral 10 inciso A), E) y H) de la convocatoria..., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos que su determinación de adjudicar a la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., las claves 060 820 0366 00 01, y 060 820 0374 00 01, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 06 de diciembre de 2013, se hubiese ajustado a los requisitos de la convocatoria; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----*



"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81. - El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013, visibles en medio magnético que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 16 de enero de 2014, se desprende que la convocante adjudicó a la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., las claves que se analizan, al tenor siguiente:



IMSS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPIA UNICOS

LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS
TRATADOS No. LA-019GYR047-T53-2013
(NXTA)

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 080, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 060, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAES), DE LA SEDENA, DEL ISSSTE DE LA SSA, DE LA SEMAR Y DE PEMEX EJERCICIO FISCAL 2014"

ACTO DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISES CALLEJA, UBICADO EN PASO DE LA REFORMA No. 47E PLANTA BAJA, COL. JARUEZ, C.P. 06000, DELEG. CUAHTEMOC, MÉXICO D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS No. LA-019GYR047-T53-2013, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 080, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 060, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAES), DE LA SEDENA, DEL ISSSTE, DE LA SSA, DE LA SEMAR Y DE PEMEX EJERCICIO FISCAL 2014", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 17 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 13 DE LA CONVOCATORIA.

LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 TER. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL 14 DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES QUE REGULARÁN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO A LOS LICITANTES QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INFORMÓ AL IMSS QUE EL COMITÉ DE DESIGNACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES DESIGNÓ A LA ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORÍA INTEGRAL Y AL DESEMPEÑO, A.C., REPRESENTADA PARA ESTE EVENTO POR EL L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ, PARA ATESTIGUAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INSTITUCIONALES Y EN APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA COMUNICACIÓN DE FALLO, SE REALIZA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

QUINTO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE INFORMA QUE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN CUENTAN CON RESULTADOS TÉCNICO SATISFACTORIO, POR LO TANTO FUERON ACEPTADAS:-----

GRUPO	GEN	ES	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	LICITANTE	PMR	PRECIO OFERTADO	DESCUENTO OFERTADO	PRECIO NETO	IMSS	CANTIDAD TOTAL ASIGNADA	IMPORTE TOTAL ASIGNADO
060	820	0368	00	01	Sistema para administración de presión positiva continua por vía nasal contiene una cánula nasal, dos codos para conexión un puerto para monitorización dos tubos de flujo suave de 180cm de longitud una línea para monitorización de la presión un gorro. Una cinta de velcro tamaño neonatal material para ventiladores	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.	239,16	239.16	13.95	205.79	100	3,223	663,261.17
060	820	0374	00	01	Sistema para administración de presión positiva continua por vía nasal contiene una cánula nasal dos codos para conexión un puerto para monitorización dos tubos de flujo suave de 180 cm de longitud una línea para monitorización de presión, un gorro, una cinta de velcro, tamaño No. 2 material para ventiladores	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.	239,66	239.66	14.13	205.79	100	1,530	314,858.70

De cuyo contenido se advierte que la Convocante determinó adjudicar a la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 06 de diciembre de 2013, las claves 060 820 0366 00 01 y 060 820 0374 00 01, al considerar que cumple con los requisitos de la convocatoria; sin embargo, dicha adjudicación deviene de ilegal, en atención a que no se observaron los requisitos solicitados en el punto 2.1 A de la convocatoria, así como lo establecido en el acto de la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa, que en su parte conducente indican:-----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, **mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado:**

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:





De ser el caso, se podrá presentar Registro Sanitario legible por familia, mismo que deberá estar referenciado con la clave a 14 (catorce) dígitos del bien ofertado.

2.1.A.- Copia legible del Registro Sanitario vigente (anverso y reverso) expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave propuesta. Así como podrá presentar los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES..."

LICITANTE (28) PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN, S.A. DE C.V.

NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
3	<p>PARTIDA 32 CLAVE: 060.066.1052.00.01 ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS. SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% P/V EN ALCOHOL ISOPROPILICO AL 70% CON TINTA NARANJA. CONTIENE 3 ML. ESTERIL Y DESECHABLE.</p> <p>PREGUNTA: En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, es correcto entender que en caso de que el Registro Sanitario no cumpla con la descripción justa, exacta y cabal solicitada en el Anexo número 21 se desechará dicha propuesta. ¿Es correcta nuestra apreciación?</p>	<p>NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.</p> <p><u>PARA COMPLEMENTAR SUS ESPECIFICACIONES DEL REGISTRO SANITARIO, PODRÁ ENTREGAR LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES AL MARBETE, QUE ACREDITE FEHACIEMENTAMENTE QUE EL PRODUCTO OFERTADO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO.</u></p> <p><u>AUNADO A LO ANTERIOR, DEBERÁ ENTREGAR DE LOS ANEXOS TÉCNICOS, FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS, INSTRUCTIVOS O MANUALES DE USO DE LOS INSUMOS OFERTADOS ES OBLIGATORIA POR LO QUE LA NO PRESENTACIÓN DE ESTOS SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO; YA QUE AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA.</u></p> <p>Y ES NECESARIA SU PRESENTACIÓN, TODA VEZ QUE ES UN REQUISITO LA ENTREGA DE ANEXOS TÉCNICOS, FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS, INSTRUCTIVOS O MANUALES DE USO PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INSUMOS, PARA COMPROBAR QUE SU PRODUCTO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE.</p>

De la interpretación armónica a lo solicitado en el numeral 2.1 A de la convocatoria, como a la respuesta dada a la pregunta 3 efectuada por la empresa PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN, S.A. DE C.V., en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, se desprende que los licitantes debía adjuntar a su propuesta el Registro Sanitario que acreditara las características del bien solicitado y para complementar la descripción del Cuadro Básico se podía exhibir el Proyecto de marbete correspondiente, aunado a ello deben exhibir invariablemente los anexos técnicos, catálogos, folletos y/o fotografías del bien ofertado que servirían para corroborar las características de bien ofertado; lo que en la especie no observó la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., al presentar su propuesta, toda vez que de los



documentos que corren agregados en autos del expediente que se resuelve, específicamente del Registro Sanitario número 1751E2002 SSA, visible a fojas 446 a la 448, se observa lo siguiente: ---

Partida: 313 y 314
Clave: 060.820.0366.00.01
060.820.0374.00.01

00086



044

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS
PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO No.
1751E2002 SSA
No. DE SOLICITUD
103300CT070537
NO. DE SOLICITUD ANTERIOR
093300421C0771

Con fundamento en los artículos 4º párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14, 17, 26, 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1, 3 fracciones XXV y XXX, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX, X 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 204, 262, 371, 376, 376 bis fracción II, 378, 380 y 393 primer párrafo de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 15 y 16 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso c fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b y fracción VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 2, fracción XI, 82, 83, 153, 157, 184, 189, 190, 190 bis 3, 190 bis 4 y 190 bis 6 y Tercero Transitorio fracción I, II, IV, V y VI del Reglamento de Insumos para la Salud; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 19 de junio de 2009, en el Diario Oficial de la Federación; se prorroga el presente bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: Arrow Internacional de México S.A. de C.V.
Domicilio: Parque ind. Las Américas C-3 S/N, Colonia Panamericana, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua, México.
R.F.C. AIM 9307162M9

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva: Cánulas Nasales Hudson
Denominación Genérica: Cánulas Nasales
Tipo del Insumo para la Salud Art. 262 LGS: Material de Curación
Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS: Clase I
Fabricado por: Teleflex Medical
Domicilio: 2017 Weck Drive, Research Triangle, Park, North Carolina C.P. 27709, U.S.A.
Distribuido por:
1. Distromex S.A. de C.V.
2. Grupo Moravi S.A. de C.V.
3. Distribuidora de Equipo Especializado S.A. de C.V.
4. Instrumentos Médicos Internacionales S.A. de C.V.
5. Hingro S.A. de C.V.
6. Simbiosis Medical S.A. de C.V.
7. Equipomex S.A. de C.V.

Este documento no es válido si presenta tachaduras, correcciones o enmendaduras
Hoja 1 de 3 103300CT070537

NO 55595

COF

Documental de la que se desprende que el Registro Sanitario en cuestión, ampara el bien denominado Cánulas Nasales Hudson, sin que del mismo se desprenda la descripción de las claves objeto de controversia, establecidas en el Cuadro Básico, inmerso en el ANEXO NÚMERO 21 (VEINTIUNO), REQUERIMIENTO CONSOLIDADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA PARA GRUPOS 060.- MATERIAL DE CURACIÓN, 070.- MATERIAL

RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, y que para mejor comprensión en la parte que interesa se transcribe a continuación: -----

"Clave 060 820 0366 00 01

SISTEMA PARA ADMINISTRACION DE PRESION POSITIVA CONTINUA POR VIA NASAL, CONTIENE: UNA CANULA NASAL, DOS CODOS PARA CONEXION, UN PUERTO PARA MONITORIZACION, DOS TUBOS DE FLUJO SUAVE DE 180 CM. DE LONGITUD, UNA LINEA PARA MONITORIZACION DE LA PRESION, UN GORRO, UNA CINTA DE VELCRO, TAMANO NEONATAL. MATERIAL PARA VENTILADORES.

Clave 060 820 0374 00 01

SISTEMA PARA ADMINISTRACION DE PRESION POSITIVA CONTINUA POR VIA NASAL, CONTIENE. UNA CANULA NASAL, DOS CODOS PARA CONEXION, UN PUERTO PARA MONITORIZACION, DOS TUBOS DE FLUJO SUAVE DE 180 CM. DE LONGITUD, UNA LINEA PARA MONITORIZACION DE LA PRESION, UN GORRO, UNA CINTA DE VELCRO, TAMANO No. 2. MATERIAL PARA VENTILADORES.

..."

Esto es, el Registro Sanitario antes transcrito, únicamente ampara la característica de cánula nasal, sin que del mismo se desprenda el resto de las características de los bienes que ampara las claves 060 820 0366 00 01 y 060 820 0374 00 01, pues como se estableció líneas arriba, el Registro Sanitario debía amparar la descripción del bien solicitado, permitiéndose complementar dichas características con el proyecto de marbete, sin embargo, del contenido de la propuesta de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos, no se desprende que hubiese adjuntado el proyecto de marbete para complementar las características faltantes, por tanto se tiene que incumplió con el requisito solicitado en el numeral 2.1 A de la convocatoria, en relación con lo precisado en la Junta de Aclaraciones. -----

Sin que en el caso concreto le asista la razón y el derecho a la convocante al señalar en su Informe Circunstanciado que: ... cuando el Registro Sanitario que ampara la clave que se cotiza no se identifica la totalidad de las características del insumo para la salud requerido, el área Convocante se auxilia de los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones y características de ellos, que el licitante entregado como parte de su propuesta, los cuales son requeridos en el numeral 6.1 PROPUESTA TÉCNICA inciso C)..., toda vez que si bien es cierto que en la convocatoria se solicitaron folletos, catálogos y/o fotografías para corroborar las características del bien solicitado, al tenor siguiente:-

"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

...

- C) Deberá presentar, los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones y características de los mismos, éstos deberán exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado, conforme a los marbetes y o etiquetas presentados para autorización del Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS, de los dispositivos médicos requeridos en la presente Convocatoria, que contengan la descripción gráfica y técnica de los mismos.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-286/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2632 /2014**

- 16 -

También cierto es que dichos documentos se solicitaron para corroborar las especificaciones y características de los bienes solicitados, no así para suplir o complementar las características faltantes del Registro Sanitario, pues para ello se solicitó el proyecto de marbete, lo anterior tiene sustento en el punto 2.1 A de la convocatoria, así como en lo establecido en la respuesta dada a la pregunta 3 del licitante PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN, S.A. DE C.V., en la que se acordó que no sería causal de desechamiento el que el Registro Sanitario no amparar la descripción del cuadro básico, pues para complementar sus especificaciones podía entregar el proyecto de marbete correspondiente y aunado a ello debía entregar los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones y características de los mismos, sin que se desprenda del punto invocado o de lo acordado en la junta de aclaraciones, que los catálogos iban a suplir o complementar las especificaciones que no contuviera el Registro Sanitario, como lo pretende hacer valer la convocante con su informe circunstanciado de hechos. -----

Aunado a lo anterior, es de señalarse que del estudio y análisis efectuado al catálogo que al efecto exhibió la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., con su propuesta y que adjuntó la convocante con su infirme circunstanciado de hechos, visible a foja 421 del expediente en el que se actúa, se desprende que el mismo no ampara fehacientemente las características solicitadas en el requerimiento contenido en el Anexo número 21 de la convocatoria, pues entre otras no se advierten las características de *DOS TUBOS DE FLUJO SUAVE DE 180 CM. DE LONGITUD, UNA LINEA PARA MONITORIZACION DE LA PRESION, UN GORRO*, por lo que el catálogo HUDSON RCI tampoco acredita las características solicitadas en el Anexo 21 de la convocatoria, como lo pretende hacer valer la convocante. -----

Por lo tanto no cumplió técnicamente con lo requerido en la convocatoria, ya que no cumplió con el punto 2.1 A, en relación a lo asentado en la Junta de Aclaraciones y en este orden de ideas al incurrir en incumplimientos a lo requerido por la convocatoria, la empresa Grupo Moravi, S.A. de C.V., no puede ser sujeta de adjudicación, ya que es requisito que los participantes den cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos solicitados en las Bases concursales, las cuales son la fuente principal de derechos y obligaciones de las adjudicaciones entre los contratistas; al efecto es aplicable la siguiente Tesis jurisprudencial y a la cual invoco: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal,

para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o

pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Establecido lo anterior, y al no cumplir la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., con los requisitos de la convocatoria, se actualiza en la especie la causal de desechamiento prevista en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, que señala: -----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en ésta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

En este contexto se tiene que la convocante al evaluar las Propuestas de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., tercero interesado, no observó lo dispuesto en los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 9 y 9.1, así como lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los artículos 36 y 36 bis, que disponen: -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.



Los criterios que aplicarán las áreas solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 1 (UNO)**, el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en los artículos 36 en lo relativo al Criterio de Evaluación Binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la Convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los Actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los escritos o manifiestos presentados con el carácter "**Bajo Protesta de Decir Verdad**", de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados y contengan la leyenda citada.

Para la evaluación No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la Convocante el cual será del ochenta por ciento (80%), correspondiente a cualquiera de las dos fuentes de abasto, sin importar la(s) clave(s) por la que se esté ofertando y del 100% para una sola fuente de abasto, señalado en el numeral 3.1 de la presente Convocatoria.

Los bienes ofertados deberán indicar el número de la **clave a 14 (catorce) dígitos**, apegándose a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 21 (VEINTIUNO)** "Requerimiento" de la presente Convocatoria.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en ésta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.

- En su caso, se verificará la congruencia de los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de ésta Convocatoria.
- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.
- Se verificará que los bienes ofertados indiquen el número de la clave a 14 (catorce) dígitos, apegándose a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO) "Requerimiento" de la presente Convocatoria.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación:...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el acto de fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha el 06 de diciembre de 2013 se encuentra afectado de nulidad, por cuanto hace a las claves 060 820 0366 00 01 y 060 820 0374 00 01 hoy impugnadas, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., únicamente respecto del cumplimiento del numeral 2.1.A de la convocatoria, así como la respuesta dada a la pregunta 3 de la empresa

PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN, S.A. DE C.V., en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, lo anterior con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la propia convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y lo analizado en el considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerando VI, de la presente Resolución corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución, habida cuenta que la empresa en comentario señaló que: *la empresa inconforme afirma que, debido a que se refiere como cánula nasal, ello no coincide con el producto requerido por la Convocante, sino que sólo es uno de sus componentes, por lo anterior se debe de tener en*



cuenta, que la denominación genérica o distintiva de un producto y que es aquella con la que se identifica a través del Registro Sanitario, no es más que un elemento del registro sanitario, que si bien es cierto la denominación hace referencia al producto y su finalidad o característica principal, también es cierto que no determina al mismo, ni mucho menos puede concebirse como la determinación total del mismo. Que la denominación usada por el inconforme, es decir la denominación genérica, no es otra cosa más que un medio para poder identificar fácil y comúnmente a un dispositivo, por lo que no puede entenderse que sirva este elemento para calificar la totalidad de las características y propiedades con las que cuenta el producto objeto del Registro Sanitario en cuestión. Que las denominaciones genéricas y distintivas tienen como fin distinguir el insumo frente a otros de diversas clases, o bien frente a otros de la misma clase, por lo que ningún concepto puede entenderse que la denominación como lo pretende hacer valer el inconforme, delimite o incluso indique todas y cada una de las características del insumo que ampara el Registro Sanitario. Que la denominación genérica Cánula Nasal no limita a todas las características de los productos ofertados por su representada, el Registro Sanitario número 1751E2002 SSA abarca varias presentaciones de productos o líneas de productos cuyo elemento común es precisamente las cánulas nasales, sin embargo no debe perderse de vista que si la empresa ganadora consideraba que con la denominación de cánulas nasales en su Registro Sanitario, se entienden inmersas las características de los bienes solicitados, tuvo que hacer valer dicha situación en el acto de la junta de aclaraciones a efecto de que la convocante de considerar procedente dicha situación, lo estableciera en la citada acta, para que formara parte de la convocatoria y al no hacerlo valer debió ajustarse a lo solicitado en la convocatoria, esto es, que su Registro Sanitario o proyecto de marbete ampararan la descripción del cuadro básico, lo que en la especie no observó, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución.

- XI.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y a las empresas DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., y GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control



en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V., específicamente respecto del incumplimiento hecho valer a la empresa DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., de la clave 060.207.0070.00.01. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V., específicamente respecto del incumplimiento de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., a los requisitos de la convocatoria, por cuanto hace a las claves 060.820.0366.00.01 y 060.820.0374.00.01. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha el 06 de diciembre de 2013, respecto de las claves 060.820.0366.00.01 y 060.820.0374.00.01, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., únicamente respecto del cumplimiento del numeral 2.1.A de la convocatoria, así como la respuesta dada a la pregunta 3 de la empresa PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN, S.A. DE C.V., en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, lo anterior con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la propia convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y lo analizado en el considerando VI, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-286/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2632 /2014

- 24 -

Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por las empresas en su carácter de terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. Jesús Ramón Hernández Martínez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación, Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.: -55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.: - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MGCHS*HAR*GAMS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES